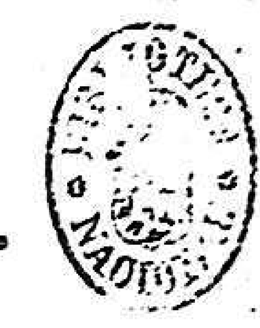
Año económico de 1878-79. MARTES 1.° DE ABRIL. Número 228.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.
Se suscribe en esta capital, Imprenta de Jose M. Ramos. Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María dela Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta núm. 79.)

EXPOSICION.

Señor: El Gobierno de V. M., deseoso de conciliar las exigencias del órden público con la necesidad de que el ejercicio de los derechos electorales, no solamente sea libre, sino que aparezca en toda la Monarquía igualmente garantido por las leyes, ha acordado proponer á V. M. el levantamiento del estado excepcional en las provincias donde aun existe por todo el período electoral, despues de haber oido la opinion favorable á esa medida del General en Jefe del Ejército del Norte; y al efecto el que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Marzo de 1879.—Señor: A L. R. P. de V. M., Arsenio Martinez de Campos.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° A contar desde el dia de la publicacion de este decreto, se restablecen en su fuerza y vigor las garantías que reconoce á todos los españoles la Constitucion de la Monarquía en todo el territorio designado en el art. 5.° de la ley de 10 de Enero de 1877, y por todo el tiempo á que alcanza el período electoral.

Art. 2.° Todas las medidas gubernativas adoptadas respecto de los residentes en aquellos territorios en virtud del art. 6.° de la ley de 21 de Julio de 1876 cesarán en sus efectos desde el dia de hoy, y las Autoridades, así civiles como militares, de las provincias cuidarán de dictar las disposiciones necesarias para que esta resolucion tenga el más pronto y eficaz cumplimiento, dando cuenta de ellas á la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por los opositores aprobados en los ejercicios de oposicion últimamente verificados para el ingreso en el cuerpo de Aduanas, cuyo número de calificacion excede al de vacantes, solicitando les sean conferidos los destinos que puedan vacar en la escala inferior del mismo:

Considerando que en los ejercicios de oposicion que periódicamente tienen lugar para el ingreso en la carrera conviene apreciar, no sólo el mérito y conocimientos absolutos de los aspirantes que en ellos figuran, sino tambien el relativo:

Considerando que no existe motivo alguno justo para que el Estado se prive en las convocatorias sucesivas de los servicios de quienes demuestren en ellas ser los mejores por consideracion á haber sido tan solo reputados como buenos los recurrentes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con la propuesta de V. E., ha tenido á bien desestimar la instancia de estos interesados.

De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1879.—Orovio.—Sr. Director general de Aduanas.

Gaceta núm. 81.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el Convenio celebrado en este dia entre el Ministro de Hacienda y el Banco de España para la negociacion, pago de intereses y amortizacion de bonos del Tesoro, en uso de la autorizacion concedida por la ley de 1.° de Enero de este año.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Convenio á que se refiere el anterior Real decreto.

Para llevar á efecto lo prevenido en la ley de 1.° de Enero último, el Ministro de Hacienda, en representacion del Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, y el Gobernador del Banco de España, igualmente de acuerdo con su Consejo de gobierno, en representacion del Establecimiento, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.° Desde el trimestre que vencerá en 1.° de Julio del corriente año, el Banco de España pagará por cuenta del Tesoro en Madrid y en sus sucursales y comisiones en provincias con los fondos á que se refiere el artículo 2.° de este Convenio, los intereses y amortizaciones que correspondan á los bonos del Tesoro, segun lo preceptuado en la ley de 1.° de Enero próximo pasado.

El sorteo para la primera amortizacion de estos valores se verificará en Diciembre del corriente año por la cantidad á que ascienda la destinada á este objeto por la ley, en los tres trimestres de 1.° de Julio, 1.° de Octubre y 1.° de Enero próximos, realizándose en lo sucesivo las amortizaciones por trimestres en las épocas respectivas.

Art. 2.° Para el pago de los intereses y amortizaciones de que trata el artículo precedente, el Banco de España retendrá en sus Cajas el producto de la recaudacion de contribuciones que se halla á su cargo la cantidad necesaria,

conforme á lo determinado en la mencionada ley de 1.° de Enero.

Art. 3.° Como la amortizacion de los Bonos del Tesoro ha de realizarse en 20 años, y el contrato para el cobro de contribuciones celebrado con el Banco termina antes de aquel plazo, á fin de que dicha amortizacion quede asegurada y tambien el pago de los intereses, el Gobierno, para el caso de que el Establecimiento no continuara encargado de aquel servicio, designará, de acuerdo con el Banco, las Administraciones económicas que han de entregar al mismo los productos de contribuciones hasta cubrir la consignacion que sobre cada una de aquellas habrá de hacerse segun se está ejecutando con los ingresos de Aduanas por lo respectivo á las obligaciones del Tesoro creadas en virtud de la ley de 11 de Julio de 1877.

Art. 4.° El Tesoro abonará al Banco por razon de comision y movimiento de fondos 1 por 100 sobre la cantidad que deba aplicarse al pago de los intereses y amortizacion de los bonos que se hallen en circulacion.

Art. 5.° La cuenta de cada trimestre por el servicio de intereses y amortizacion se presentará por el Banco al Tesoro durante el trimestre siguiente.

Si por resultado de estas cuentas apareciese un saldo á favor del Banco, tendrá derecho á reembolsarse de él con los primeros ingresos de contribuciones del trimestre inmediato, y con abono del interés corriente en las operaciones del Banco con el Tesoro, á contar desde el dia 15 del mes en que venzan los intereses y amortizacion de los bonos.

Art. 6.° En las cuentas trimestrales se cargará el Banco del importe de lo percibido de la recaudacion de contribuciones por consecuencia de las retenciones que del producto de las mismas ha de hacer en sus Cajas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.°, ó por las consignaciones que se realizarán en el caso previsto en art. 3.°, y se abonará el de los intereses vencidos de los bonos al terminar el trimestre, el de la amortizacion que en él corresponda, segun sorteo, y la comision establecida en el artículo 4.°

Art. 7.° El Banco de España negociará por cuenta del Tesoro por medio de suscricion pública 250 millones de pesetas en bonos del Tesoro, á que se refiere la repetida ley de 1.° de Enero del corriente año, los cuales devengarán el interés de 6 por 100 al año á contar desde 1.° de Abril próximo.

Dicha suscricion se hará en las oficinas del Banco en Madrid, y en sus sucursales y Comisiones en provincias, en los dias 7, 8 y 9 de Abril, á cuyo fin el Establecimiento publicará oportunamente los términos en que aquella ha de tener lugar.

En las suscriciones que se verifiquen por mediacion de agentes ó corredores de comercio se abonará á estos por el Tesoro una comision de 1 por 1.000.

Art. 8.° El tipo para la cesion de los bonos del Tesoro será el de 88 por 100, con la bonificacion de 1 por 100 sobre el valor nominal por razon de comision; en esta forma: 20 por 100 en efectivo al verificarse la suscricion; 20 por 100 el dia 10 de Mayo próximo; 20 por 100 el 10 de Junio, y 28 por 100 el 10 de Julio; 88 por 100 en total.

Del último plazo se deducirá el 1 y medio por 100 de los intereses de los bonos correspondientes al trimestre vencedero en 1.° de Julio, y el 1 por 100 de comision. Para cubrir el resto de dicho plazo, los interesados podrán entregar facturas de cupones de efectos de la Deuda pública del semestre corriente, presentados en las oficinas del ramo, las cuales, puestas de acuerdo con el Banco, dictarán las disposiciones convenientes á fin de que dichas facturas sean brevemente habilitadas para su admision.

Art. 9.° Los interesados que anticipen en efectivo uno ó todos los plazos de sus respectivas suscriciones, tendrán derecho al abono del interés del 6 por 100 anual, segun liquidacion que al efecto se practicará.

Art. 10. El producto de la negociacion de bonos lo acreditará el Banco en la cuenta corriente del Tesoro, á medida que se vaya realizando, para que pueda disponer de él en los términos que juzgue oportunos, sin perjuicio de rendir la cuenta del resultado final de la operacion.

Art. 11. El Banco de España se interesará en la suscricion de que vá hecho mérito, por lo ménos en la cantidad de 125 millones de pesetas nominales.

Art. 12. En el caso de que lo que suscriban los particulares y Corporaciones que tomen parte en la operacion excediera de los 250 millones de pesetas, el Banco se obliga á reducir su suscricion á la cantidad que corresponda, para que todos los suscritores reciban los bonos que comprendan sus pedidos.

Art. 13. Si la suscricion no llegase á cubrir la suma de 250 millones de pesetas, el sobrante de bonos se consignará en el Banco de España para que por el Gobierno, de acuerdo con el mismo Establecimiento, se determine la forma mas conveniente de dar aplicacion á dichos efectos.

Art. 14. Satisfechos que sean todos los plazos de la suscricion, el Banco entregará á los interesados carpetas provisionales, que expedirá el mismo Establecimiento á nombre del Tesoro, y serán canjeadas por los nuevos títulos que han de emitirse en sustitucion de los actuales bonos con arreglo al art. 16.

Los bonos de la primera y segunda série que existan en el Tesoro se pasarán desde luego al Banco para que se conserven en él, hasta que en union con los que ya obran en poder del mismo y queden libres del compromiso á que se hallan afectos, sean anulados con arreglo á las prescripciones legales.

Art. 15. Para que la amortizacion de los bonos determinada por la ley de 1.° de Enero último pueda realizarse con toda regularidad por el sistema fácil y sencillo adoptado para las obligaciones Banco y Tesoro y sobre productos de Aduanas, el Tesoro emitirá nuevos títulos conforme á modelo que será aprobado por el Ministerio de Hacienda, los cuales conservarán la misma denominacion de *Bonos del Tesoro*, arreglándose en lo demás á las prescripciones contenidas en la mencionada ley.

El Banco de España se encargará de la confeccion de estos nuevos títulos, siendo de cuenta del Tesoro los gastos que origine la operacion, así como los de las carpetas provisionales.

Art. 16. En el momento en que estén corrientes los expresados títulos, serán canjeados por las carpetas provisionales á que se refiere el art. 14, y por los bonos de primera y segunda série que entonces se hallen en circulacion.

El Banco dispondrá lo conveniente para que tenga lugar el canje de que vá hecho mérito antes de ejecutarse en Diciembre próximo el primer sorteo.

Hecho por duplicado, y á un solo efecto, en Madrid á 24 de Marzo de 1879. —El Marqués de Orovio. —El Marqués de Cabra.

TERCERA SECCION

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

A pesar de las reiteradas gestiones hechas por mi autoridad para conseguir llegasen á poder de los interesados las licencias absolutas por inútiles que se han recibido en este Gobierno de los diferentes Cuerpos del Ejército no ha podido hacerse que los que expresa la adjunta relacion se presenten para entregarles dicho documento, mas como quiera que á no dudar habrá entre ellos muchos que se les irrogan perjuicios de consideracion ha creido conveniente dirigirse á V. S. rogándole tenga la dignacion de disponer que la expresada relacion se inserte en el Boletin oficial de la provincia con objeto de que llegando de este modo á noticia de los Sres. Alcaldes tenga la debida publicidad en sus respectivos municipios.

Dios guarde á V. S. muchos años. Orense 27 de Marzo de 1879. —El Brigadier Gobernador, Ramon Ercilas. —Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Relacion que se cita.

Cuerpos.—Clases.—Nombres. Pueblos.

Rey núm. 1.

Soldados: Juan Iglesias Exposito, Vila.

Francisco Vazquez Rodriguez, Villarda.

Reina núm. 2.

José Rodriguez Roman, Carral.

Mallorca núm. 13.

Angel Fernandez Dieguez, Puente.

Miguel Rodriguez Fernandez, Soutinos.

Zaragoza núm. 12.

Ramon Santos Fernandez, Selvares.

Zamora núm. 8.

Félix Cortés Brea, Ogueira.
Cárlos Eariñas Blanco, Mundin.
Benigno Rodriguez Rodriguez, Quereño.

Cazadores Estella núm. 14.

Aquilino Ruso Garcia, Entrimo.
Gerónimo Fernandez Rodriguez, Puente.

Cazadores Cataluña núm. 1.

Francisco Perez Fernandez, Palmés.

Cuenca número 27.

Ramon Hidalgo Ramos, Toén.
José Garcia Peña, Soutelo.

Saboya núm. 6.

Domingo Bailon Expósito, Saceda.
José Blanco da Quinta, Noalle.
Indalecio Alonso Nieto, Torracelos.
Constantino Lopez Villarino, Quinta.
Domingo Blanco Expósito, Louranejos.
Benigno Maria Nicolás, Orense.

Otumba, núm. 51.

Felipe Alvarez Fernandez, Bergara.
Antonio Calle Jornor, Abertas
Indalecio Garcia Torres, Barreiros.
Bernardino Dopazo Tobos, Cobos.
Manuel Gonzalez Alonso, id.
Francisco Fernandez San Pedro, Santigoso.
Francisco Martinez Rodriguez, Santamarina.
Nicanor Rodriguez Rodriguez, Vega de Cascallana.
Silvestre Garcia Rodriguez, Géus.
Pedro Hogueira Cobelos, Boja.
Manuel Moredo Carrero, Pena.
Domingo Santiago Pozal, Carquizo.
Domingo Fernandez Gonzalez, Troncella.
Luis Martinez Mercedes, Santa Cristina.
Antonio Ferreiro Freigido, Alin.
Camilo Carreiro Gago, Castromarigo.
José Gonzalez Gonzalez, Miradegos.
Arturo Villará Ulloa, Campos.
Ramon Perez Rodriguez, Toen.

Garellano núm. 31.

Felipe Gelle Arias, Puente Ambia.
Vicente Sanchez Sanchez, Oleira.

Astúrias núm. 31.

Serafin Garcia Gonzalez, Sorercude.

San Marcial núm. 46.

Juan Gomez Gomez, Casanova

Múrcia núm. 37.

Manuel Andrés Vega, Villalva
Ramon Cid Fernandez, Pazos.
Juan Manuel Hernandez, Sanvichas.
Felipe Blanco Fernandez, Barco
José Toaboada Garcia, Mandras.

Estremadura.

Ramon Rios Vazquez, Taboadela.

Mallorca.

Mariano Fernandez Rodriguez, Abol.

Galicia.

Camilo Rodriguez Perez, Seira

Albuera.

Manuel Vazquez Rodriguez, Orense.

Múrcia núm. 37.

Felipe Caño Sanchez, Celanova

Calatayud.

Demétrio Gonzalez Fernandez, Canona.

Castilla.

José Rodriguez Diaz, Larga.

San Marcial,

Anastasio Perez Vazquez, Lagranja.

Reserva de Alcoy.

José Varela Pena, Trave.

Reserva núm. 39.

Domingo Iglesias Garcia, Villar.

Reserva núm. 30.

Hilario Gonzalez Rey, Raivada.

Reserva núm. 18.

José Fernandez Blanco, Castelos.

Reserva núm. 30.

José Rodriguez Incógnito, Outomena.

Reserva núm. 9.

José Fernandez Brunis, Valdeorras.

Reserva núm. 2.

José Rua Pena, San Payo.

Wal Ras.

Raimundo Perez Alonso, San Facundo.

Reserva núm. 42.

Genaro Rodriguez Fuentefria, Lama Florida.
Manuel Taboadela, San Miguel.

Reserva de Pontevedra.

Benito Corbas Fernandez, Pomas.
Juan Gonzalez Rodriguez, Pontevedra.
José Enrique Alvarez, Lanzadoria.
Manuel Cruz Perez, Toen.
Pedro Alvarez Alonso, Pararcia.
Pio Dominguez Basallo, Cobelo.
Manuel Nóvoa Perez, Abeleda.
Benito Gonzalez Cruces, Villar de Conde.
Victoriano Fernandez Rodriguez, Naval.
Serafin Nóvoa, San Salvador.

Escuela.

Ramon Dieguez Carrea, Castrelo.
Vicente Alvarez Perez, Sampayo.

Galicia.

Juan Sierra Incógnito, Soleiro
Benito Pernas Fernandez, Cabanal.

Cazadores de Vera.

Benito Rodriguez Torres.

Artilleria.

Francisco Antonio Bujamin, Pontevedra.
Antonio Gonzalez Gonzalez, Torno.

Mallorca.

Ramon Fernando Gonzalez.
Francisco Perez Leirado, Villarino.

Albuera.

Senen Maria Pellon, Benciro.
José Fernandez Blanco, Sestelos.

Ingenieros.

José Barreiro Rua, Trave.
Benito Gonzalez Cruz, Villar de Condes.

Orense 27 de Marzo de 1879.—El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.

DIRECCION
GENERAL DE INFANTERIA.

Conclusion (1).

PROGRAMA

de las asignaturas que se exigen para ingresar en la Academia.

ARITMÉTICA.

(Autor de texto. Padre Jacinto Feliú.)

Nociones preliminares.
Numeracion verbal.
Numeracion escrita.
Consideraciones importantes sobre el sistema cuya base es 10.
Consideraciones acerca de la cantidad.
Suma, resta, multiplicacion y division de los números enteros.
Propiedades inherentes á cada una de estas operaciones.=Aplicacion ó usos de las mismas.—Números primos.=Teoremas relativos á éstos, idem referentes á la divisibilidad de los números.
Caractéres de divisibilidad por 2, 4, 8, 5, 25, 3, 9 y 11.—Determinacion de los divisores primos y compuestos de un número.
Investigacion del máximo comun divisor de dos ó mas números.—Propiedades relativas á su teoría.
Determinacion del mínimo comun múltiplo de varios números.
Consideraciones.
Alteraciones que sufren los resultados en cada una de las cuatro operaciones por la variacion que se introduzca en los datos.
Abreviacion de la multiplicacion y division.—Pruebas de las cuatro operaciones.
Fracciones ordinarias. Propiedades relativas á las mismas.
Alteraciones.—Trasformaciones.—Simplificacion.—Suma, resta, multiplicacion y division de las expresadas cantidades.
Fracciones decimales.—Nomenclatura.—Formacion de los órdenes submúltiplos de la base.—Designacion de dichos órdenes.—Alteraciones.—Aplicacion de las cuatro operaciones á dichas cantidades.

GRAMÁTICA CASTELLANA

Texto.—(Compendio de la Gramática y Prontuario de Ortografía de la Academia Española.)

Definicion y division.
Analogía.—Enumeracion de las partes de la oracion y sus propiedades en general.
Artículo, sus propiedades y accidentes.
Nombre.—Su género, número y declinacion.—Varias clases.
Adjetivo.—Sus varias especies.
Pronombre.—Su division.
Verbo.—Clases. Conjugacion y modos.—Tiempos.—Su division y formacion.
Conjugacion de los verbos auxiliares, regulares é irregulares.
Verbos impersonales, defectivos y compuestos.
Participio.—Su division.
Adverbio.—Clases y usos.
Preposicion.
Conjuncion.—Diferentes clases.
Interjeccion.
Figuras de diccion.—Sus varias clases.
Sintáxis en general.
Concordancia.—Reglas.
Régimen de las partes de la oracion.—Reglas.
Construccion de las mismas.
Oraciones.=De verbo sustantivo, primeras y segundas de activa, pasiva, de infinitivo y de relativo.
Prosodia en general.
Letras y sílabas.
Diptongos y triptongos.
Acentos.
Cantidad.

(1) Véase el número 236.

Ortografía.—Uso de las letras, duplicacion de estas, letras mayúsculas, notas ortográficas, division de las palabras en fin de renglon.

Puntuacion.

GEOGRAFÍA.

(Autor Verdejo.)

Difinicion y division.

Astronómica.—Sistemas planetarios.

Estrellas fijas y errantes.

Satélites y cometas.

De la luna.

Eclipses.

Figura de la tierra.—Movimientos.—Variedad de estaciones y dias.

Esfera armilar.

Paralelos y meridianos.

Longitudes y latitudes.

Cartas geográficas.—Su uso.

Zonas ó climas astronómicos.

Division de la tierra segun sus habitantes.

Geografía física.=Formacion del Globo.—Sistemas.

Atmósfera en general.—Propiedades del aire.

Meteóros.

De las aguas en general.

Océano y sus movimientos.

Aspecto interior y exterior de la tierra.

Climas físicos.

Del hombre.—Razas.—Poblacion de la tierra.

Geografía política. Sociedades civiles.

Gobierno, religion, lenguas.

Descripcion general de Europa.

España.—Situacion y límites.

Clima y producciones.

Cordilleras.

Rios mas importantes.

Mares, golfos, lagos.

Caminos y canales.

Superficie.—Poblacion.—Gobierno.—Religion, etc.

Division politica, militar, marítima, etc.

Descripcion particular de cada una de las provincias.

Descripcion de los diversos estados de Europa.

Descripcion general del Asia y particular de los estados en que se halla dividida.

Idem de Africa.

Idem de América.

Descripcion general de Oceanía.

HISTORIA GENERAL DE ESPAÑA.

(Autor, Cervilla).

Definiciones. — Nociones de cronología.

Reseña geográfica de la Península.

EDAD ANTIGUA.

Primeros pobladores.—Iberos, Celtas, Celtíberos. — Regiones que ocuparon.

Colonias fenicias, griegas y cartaginesas.

Campañas de Amilcar, Asdrubal y Anibal.—Destruccion de Sagunto.—Segunda guerra púnica.—Los Scipiones.— Expulsion de los cartagineses.—Batalla de Zama.

Guerra de Indivil y Mandonio, Viriato, Numancia, Sertorio, Civil de César, Pompeyo y Cantábricas.

Resúmen de la dominacion Romana.

EDAD MEDIA.

Irrupcion de los pueblos bárbaros del Norte.—Dominacion goda.—Batalla de Guadalete.—Conquistas de Tarik y Muza.—Gobernadores árabes.—Batalla de Tours.—Establecimiento del Califato de Córdoba.—Sucesos mas importantes. — Campañas de Almanzor.—Batalla de Calhatañazor.—Disolucion del imperio Arabe del Occidente.

Reconquista.—Desde D. Pelayo á D. Bermudo III.—Orígenes y progresos de los reinos de Asturias, Leon y condado de Castilla.—Reino de Navarra.—Desde sus orígenes hasta Don Sancho Garcia III.— Orígenes del condado y reino de Aragon hasta la union del condado de Barcelona.

Establecimiento del condado de Barcelona.— Condes-Gobernadores independientes. — Su union con el reino de Aragon.—Castilla y Leon.—Desde Fernando I hasta Doña Urraca.—Orígen del reino de Portugal.—Desde D. Alfonso VII hasta D. Pedro I.

Irrupciones de Almoravides y Almohades.—Batalla de las Navas y del Salado.

Navarra.—Desde Garcia Ramirez hasta su incorporacion á la Corona de Castilla.

Aragon. — Desde D. Ramon Berenguer IV hasta el parlamento de Caspe.—Guerras de Sicilia y Francia.—Expedicion á Oriente.

Reino de Granada.—Desde su fundacion hasta su conquista por los reyes Católicos.

Castilla.—Desde D. Enrique II hasta D. Enrique IV.

Aragon.—Desde D. Fernando de Antequera hasta su union con Castilla.

Reyes Católicos.—Guerra civil en Castilla.—Conquista de Granada.

EDAD MODERNA.

Reyes Católicos. — Descubrimiento del Nuevo Mundo. — Guerra contra los franceses en Italia. — Reformas, adelantos, muerte de Doña Isabel I.

Regencia de D. Fernando.—Doña Juana I y D. Felipe.—Segunda regencia de D. Fernando—Regencia del Cardenal Cisneros.

CASA DE AUSTRIA.

Cárlos I y sus sucesores hasta Cárlos II.—Guerras mas importantes. — Disturbios civiles.—Separacion de Portugal.—Dinastía de Borbon.—D. Felipe V y sus sucesores hasta Doña Isabel II.—Guerra de sucesion.—Guerras en Italia.—Pacto de familia.—Guerra de la Independencia.—Guerra civil de sucesion.

NOTA. En Geografía é Historia de España se marca texto para determinar únicamente la extension que se exige en ambas asignaturas.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Negociado de Rentas Estancadas.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 24 del actual me dice lo siguiente:

«Debiendo terminar en 30 de Abril próximo el contrato que la Hacienda tiene celebrado con la Sociedad arrendataria del Timbre, los Representantes de ésta, considerando que el período electoral durante el que ha de permanecer en suspenso el servicio de inspeccion, excede del que falta hasta la expresada fecha, ha resuelto declarar cesante á su delegado en esa provincia, D. José de Jagoaga, cuyo cometido termina en 31 del actual.»

Lo que se publica en el presente Boletin oficial para conocimiento del público.

Orense 29 de Marzo de 1879.—Angel Guerra.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Taboadela.

Aprobado por la corporacion el proyecto de presupuesto municipal de este distrito para el año próximo venidero de 1879 á 80, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 dias, contados desde esta fecha, conforme al art. 146 de la ley Municipal; durante cuyo plazo podrán examinarle los vecinos y exponer contra él lo que les convenga.

Taboadela Marzo 24 de 1879.—El Alcalde, Francisco Gomez.

ORENSE: IMP. DE JOSÉ M BAÑOS.